



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05679-31-89-001-2021-00021-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE CRUZ GÓMEZ
DEMANDADOS:	MARIO VICENTE TORO SOTO y REAL DINASTIA S.A.S.
ASUNTO:	ORDENA CONTINUAR PROCESO – FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

En virtud de las manifestaciones efectuadas por el apoderado judicial de la parte accionante, encuentra el juzgado que lo procedente es ordenar continuar con el trámite del proceso, con fundamento en lo consagrado en el artículo 163 inciso 2 del Código General del Proceso.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 443 N° 2 y 372 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el **día 05 de abril de 2024 a las 9:00 AM**, como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, esto es, AUDIENCIA INICIAL.

SEGUNDO: Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes señalada con el fin de agotar la conciliación, rendir interrogatorio de parte y de oficio, aunado a los demás asuntos relacionados con la diligencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán asistir sus apoderados, so pena de que se apliquen en esa oportunidad las consecuencias previstas en el N° 4 del artículo 372 del C.G. del P.

TERCERO: Se advierte, que la realización de esta diligencia será de manera virtual. Para tal efecto se les remitirá a las partes el enlace correspondiente al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 004 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 22 de enero de 2024 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cede628222ab02815d2852362ee6b72af8acf3a0dcf76e418766e653d7e764**

Documento generado en 19/01/2024 04:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05679 31 89 001 2022 00143 00
PROCESO:	VALIDACIÓN JUDICIAL DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE
SOLICITANTE:	MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA
ACREEDORES:	ASTRID MUÑOZ ORTIZ, MARÍA ISABEL RESTREPO, ADALBERTO GIRALDO, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA
ASUNTO:	INCORPORA - RECONOCE PERSONERÍA
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

El Banco Davivienda S.A., otorga poder especial a la sociedad JM Consulting Group S.A.S., para que a través de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal represente a la citada en el proceso de la referencia.

En virtud de lo anterior, en los términos del poder conferido se le reconoce personería al abogado ANDRÉS FELIPE OSORNO GÓMEZ, identificado con la C.C. N° 71.226.870, y T. P No. 130.617 C.S. J., en su calidad de abogado inscrito a la sociedad JM CONSULTING GROUP S.A.S., para representar al BANCO DAVIVIENDA. Lo anterior, al tenor de lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Así mismo, arrima memorial contentivo de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, al inventario y al acuerdo efectuado por la parte actora, en el mismo se plasman como pretensiones las siguientes:

“(...) PRIMERO: Reconocer en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro del proceso de MARIA AMILVIA VILLEGAS DE MEJIA el valor que por concepto de capital, seguros y deudores presenta con el Banco Davivienda en la suma de SETENTA Y

CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$75,148,323). SEGUNDO: Reconocer en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro del proceso de MARIA AMILVIA VILLEGAS DE MEJIA el valor que, por concepto de interés, se adeuda al Banco Davivienda, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS Mcte., (\$38,739,909) el cual solicito que se relacione por obligación tal y como se encuentra en el escrito de presentación de créditos radicado por el suscrito. TERCERO: En virtud del pago parcial realizado por el FNG, operó una subrogación por ministerio de ley de conformidad con los artículos 1666 a 1670 del Código Civil. Por lo que, solicitamos se discrimine en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto de la sociedad, el valor que por concepto de capital fue pagado al Banco Davivienda y en que, en virtud de la Subrogación legal mencionada, deberá reconocerse al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS o de su CESIONARIO, suma que asciende a OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$82,500,699). CUARTO: Recomponer el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como el acuerdo, de manera que respeten la prelación legal de créditos de acuerdo a lo manifestado en el capítulo de los hechos. QUINTO: Ordenar el avalúo de los bienes de propiedad de la concursada a las luces de lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso y correr traslado de los mismos. (...)".

Pretensiones respecto de las cuales se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

Por su parte, la Jefa del Grupo de Representación externa de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución 0000088 del 31 de agosto de 2021 y acta de posesión 781 del 31 de agosto de 2021, dispuso comisionar a ANA PATRICIA PRADA ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.495.608 y portadora de la tarjeta profesional N° 122.812 del Consejo Superior de la de la Judicatura, ubicada en la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Medellín, para que en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales UAEDIAN - Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, intervenga en el presente proceso. Por lo cual, se procede a reconocerle personería para actuar dentro de la presente causa.

De otro lado, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes procesales la comunicación remitida por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Norte de Santander – Cúcuta, por medio de la cual informa que revisado el sistema de consulta de procesos Siglo XXI, se evidencio que no obra en contra de MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.037.418 procesos en ese juzgado.

Finalmente, se anexa respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, por medio de la cual informan:

“(...) La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia le comunica que ha sido inscrito.

Del auto y el aviso de la referencia mediante los cuales se da inicio al trámite de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial de la persona natural comerciante: MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA IDENTIFICADA CON CC 22037418.

No obstante, se informa que, mediante comunicación del 25 de enero de 2018 del comerciante, inscrito en el Libro 15 Nro. 11227 del 13 de febrero de 2018 la persona natural MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA IDENTIFICADA CON CC 22037418 canceló su matrícula mercantil como comerciante (...).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML.

<p>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 004 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 22 de enero de 2024 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03c0f17c84a89bf026f1600502e5e87420b2e3c468014b23e55adea5c602bcf**

Documento generado en 19/01/2024 04:54:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05679 31 89 001 2023 00130 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	COMERCIALIZADORA SUMI S.A.S., JUAN CARLOS RICO RAMÍREZ y LUIS EDUARDO RICO TAPIAS
ASUNTO:	INCORPORA PRONUNCIAMIENTO PARTE DEMANDANTE
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se ordena incorporar al expediente el pronunciamiento efectuado por la apoderada judicial de Bancolombia S.A., respecto del requerimiento realizado por el juzgado, por medio del cual se le exhorto que informará sí era su deseo continuar la ejecución contra COMERCIALIZADORA SUMI S.A.S.

Dicho pronunciamiento se perpetro en los siguientes términos:

*“(...) MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente doy respuesta al requerimiento realizado por el despacho donde informo que **no se continuara el proceso contra la Empresa COMERCIALIZADORA SUMI** (...)”.* Negrita y subraya fuera de texto original.

En virtud de lo anterior, el presente litigio continuará suspendido conforme a lo preceptuado en el artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO Nº 004 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
22 de enero de 2024 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARÍA

BMML.

Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42cc98531fe922764af3b5bd6808a85ff8f95634855f9940f97594c7ecb99ad**

Documento generado en 19/01/2024 04:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>